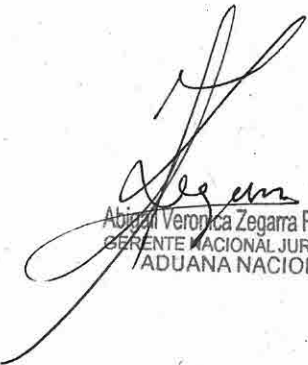


GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 179/2022
La Paz, 12 de septiembre de 2022

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-048-22 DE
09/09/2022.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-048-22 de 09/09/2022, que resuelve crear la Administración Aduanera de Frontera Extrema.



Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

D.G.L.
Arce/E.
Burgos/E.
A.N.

G.N.
Abigail R.
Zegarra M.
A.N.

GNU: AVZF
DGL: Aebe/arhm
CC: Archivo



GNT

Claudia Marcela Bejarano Molina
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.d.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No. **RD 01 - 048 - 22**
- 4 de 1. 2022
La Paz,

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4) y 5) del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que el Artículo 7 de la Ley N° 1178 de 20/07/1990, Ley de Administración y control Gubernamentales, establece que el Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones; y que evitará la duplicidad de objetivos y atribuciones.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la referida Ley, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la citada Ley General de Aduanas, establece que: *"La potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de la presente Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas. Para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo con reglamento."*

Que el Artículo 60 de la misma Ley, prevé que: *"Todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero. La persona que se introduzca en el territorio aduanero nacional, salga o trate de salir de él con mercancías por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera, será procesada por delito de contrabando."*

Que el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, del Reglamento a la Ley General De Aduanas, dispone que: *"La Aduana Nacional ejerce su plena potestad en la zona primaria del territorio aduanero nacional (...)"*.

G.N.J.
Cruz F.

G.N.J.
Acosta V.
Zapata F.
A.N.

D.
A.N.

G.N.J.
González R.
A.N.

G.N.J.
Cruz F.
A.N.

G.N.J.
González R.
A.N.

D.N.P.A.
Suñer
A.N.

U.P.E.C.
Jarama M.
Luis C.

P.E.
Kados L.
Bartolo M.
A.N.

78



Claudia Marcela Bejarano Molina
 AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.i.
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

Que el Artículo 22, del mismo Reglamento dispone que: *"La potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones complementarias, a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional. La potestad aduanera comprende la facultad normativa en materia de su competencia; técnica-operativa en el control, fiscalización y facilitación de las operaciones aduaneras; y jurisdiccional, en materia de contravenciones y demás recursos aduaneros."*

Que el Artículo 26 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que: *"Ninguna autoridad u organismo del Estado distinta de la aduanera podrá ejercer funciones de recaudación, control y fiscalización aduanera que en aplicación de la Ley le compete exclusivamente a la Aduana Nacional y los órganos operativos y administrativos que la integran, bajo responsabilidad legal (...)".*

Que el Artículo 30, del referido Reglamento, establece que: *"La Aduana Nacional, a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional determinada en el Estatuto que apruebe su Directorio."*

Que el Artículo 85 del mismo Reglamento, prevé que: *"Para los fines de la aplicación del artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados. (...)".*

Que el Numeral 1 de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobadas por Resolución Suprema N° 217055 de 20/05/1997, señala que el Sistema de Organización Administrativa es el conjunto ordenado de normas, criterios y metodologías, que a partir del marco jurídico administrativo del sector público, del Plan Estratégico Institucional y del Programa de Operaciones Anual, regulan el proceso de estructuración organizacional de las entidades públicas, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales.

Que el Numeral 2 de las citadas Normas dispone que: *"El objetivo general del Sistema de Organización Administrativa, es optimizar la estructura organizacional del aparato estatal, reorientándolo para prestar un mejor servicio a los usuarios, de forma que acompañe eficazmente los cambios que se producen en el plano económico, político, social y tecnológico. Los objetivos específicos son: Lograr la satisfacción de las necesidades de los usuarios de los servicios públicos; evitar la duplicación y dispersión de funciones; determina*

-
- G.N.J. Alicia V. Egger F. a.i.
- D.A. Mariana A. a.i.
- G.N. Mariana S. a.i.
- D.A. Claudia M. Bejarano M. a.i.
- G.N.N. Daniela A. a.i.
- D.A.T.A. Susana A. a.i.
- J.P.E.C.C. Janella M. Luján Q. a.i.

P.E. Karol B. a.i.



Claudia Marcela Bejarano Molina
 AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.d.
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

el ámbito de competencia y autoridad de las áreas y unidades organizacionales; proporcionar a las entidades una estructura que optimice la comunicación, la coordinación y el logro de los objetivos; simplificar y dinamizar su funcionamiento para lograr un mayor nivel de productividad y eficiencia económica”.

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 del 11/03/202, en Artículo 16, dispone que el objetivo del proceso de diseño o rediseño organizacional: *“Tiene por objeto diseñar y/o modificar la estructura organizacional de la Aduana Nacional, en base a las recomendaciones del Análisis Organizacional y/o a los objetivos y atribuciones planteados en la Ley General de Aduanas N° 1990 y el Decreto Supremo N° 25870 Reglamento a la Ley General de Aduanas, Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 y su Decreto Supremo N° 27310, y el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social y el Plan Estratégico Institucional. Los resultados que se obtengan del proceso de diseño o rediseño organizacional, deberán permitir a la Aduana Nacional, adoptar una estructura organizacional apropiada y bien dimensionada para alcanzar los objetivos de gestión y satisfacer las necesidades de sus usuarios”.*

Que el Manual de Procedimientos para efectuar Ajustes Organizacionales, aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 02-033-22 de 28/04/2022, tiene como objetivo general establecer los lineamientos generales, acorde normativa específica relacionada con el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa de la Aduana Nacional, para la realización de los ajustes organizacionales (creación, modificación, supresión de áreas y/o unidades organizacionales) dentro la estructura organizacional.

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe Conjunto AN/GNN/DNPTA/I/115/2022 - AN/GG/UPECG/I/93/2022 de 24/08/2022, establecen que en el Encuentro Presidencial y V Reunión del Gabinete Ministerial Binacional Perú – Bolivia, efectuado en Ilo – Perú el 25/06/2019, se aprobó la Declaración de Ilo y el Plan de Acción de Ilo que en el Compromiso 9, Mesa de Trabajo 3, se acordó establecer una hoja de ruta para la construcción por parte de Bolivia del CEBAF en la localidad Extrema (BOL) – San Lorenzo (per) y la habilitación del paso fronterizo con las condiciones necesarias para su operatividad.

Que el referido Informe señala que la Gerencia Nacional Jurídica, Gerencia Nacional de Normas, Unidad de Asuntos Internacionales y la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, en Informe Conjunto AN-UASPC-I-90/2019 – AN-GNJGC-DALJC-I-612/2019 – AN-GNNGC-I-074/2019 – AN-UPEGC-I-199/2019 de 05/09/2019, realizaron el análisis de aspectos normativos, técnicos y operativos relacionados con la habilitación permanente del paso fronterizo Extrema - San Lorenzo; evaluando la normativa supranacional establecida en el marco de la Comunidad Andina, los compromisos bilaterales existentes entre los gobiernos de Perú y Bolivia, la normativa nacional prevista en la Ley General de Aduanas y en su

-
-
-
-
-
-
-
-



Claudia Marcela Bejarano Molina
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

Reglamento, lo establecido en el Estatuto de la Aduana Nacional y en el Manual de Vías, Rutas y Plazos Autorizados para el Tránsito Aduanero, así como lo dispuesto en la Ley N° 401 de 18/09/2013 que aprueba la Ley de Celebración de Tratados Internacionales como competencia exclusiva del Ministerio de Relaciones Exteriores; concluyendo que correspondería habilitar el paso de frontera San Lorenzo (Perú) –Extrema (Bolivia) en atención al compromiso bilateral existente entre los gobiernos de Perú y Bolivia; el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia, en coordinación con su contraparte del Perú, debería gestionar los aspectos necesarios para la habilitación del paso de frontera; y, la Aduana Nacional debería asignar un código operativo para el punto de control en Extrema, habilitar regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción y establecer las rutas y plazos para el tránsito aduanero desde Extrema.

Que el señalado Informe también hace referencia a que la Supervisoría de Relaciones Internacionales, dependiente de la Gerencia Nacional de Normas, mediante Informe AN/GNN/I/43/2022 de 21/07/2022, refiere que en reunión de 30/10/2021 en ocasión del VI Gabinete Ministerial Binacional Bolivia – Perú, en la cual se emitió la "Declaración de La Paz", se acordaron varios Ejes Temáticos, Mesas de Trabajo y Compromisos, incluyendo en el Eje IV, Mesa de Trabajo 3 la habilitación de la Administración Aduanera de Frontera, requiriendo lo siguiente: "1. Establecer la instancia de la cual dependerá la Administración Aduanera a ser creada en Extrema – Pando. 2. Crear un código operativo a ser asignado a la Administración Aduanera a ser creada. 3. Incorporar en el Manual de Vías, Rutas y Plazos Autorizados para el Tránsito Aduanero las rutas y plazos que sean necesarios respecto a la Administración Aduanera de Frontera Extrema"; adicionalmente, se tiene que en la Misma de Trabajo, Compromiso 8, Numeral 3, se establece: "(...). 3. Ambos países acuerdan la habilitación provisional del paso fronterizo San Lorenzo – Extrema, en días, horarios y modalidades reducidas con las condiciones necesarias para su operatividad y servicio. (...)".

Que finalmente, la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en su Informe Conjunto AN/GNN/DNPTA/I/115/2022 - AN/GG/UPECG/I/93/2022 de 24/08/2022, concluyen que: "1. En atención a los compromisos asumidos por el Estado boliviano, existe la necesidad de crear la Administración Aduanera de Frontera Extrema (Frontera Bolivia – Perú) para su funcionamiento bajo dependencia de la Gerencia Regional La Paz; correspondiendo la asignación del respectivo código de aduana, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Nombre Dependencia	Código	Fecha habilitación
Gerencia Regional La Paz	Gerencia Regional La Paz	Administración Aduanera de Frontera Extrema	941	Comunicación oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores por la cual se formalice la habilitación de los controles fronterizos entre Bolivia y Perú en el paso fronterizo de Extrema (Pando).

2. La normativa nacional detallada y expuesta en el numeral II, punto 1 del presente Informe (contenida en la Ley General de Aduanas y su Reglamento, el Estatuto de la Aduana

-
- G.N.J.
- G.N.J.
- G.N.J.
- G.N.J.
- D.A.L.
- G.N.J.
- D.A.L.
- G.N.N.
- D.N.P.T.A.
- J.P.B.C.G.



Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



[Handwritten Signature]
 Claudia Marcela Bejarano Molina
 AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.i.
 GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

Nacional, el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa de la Aduana Nacional y el Manual de Vías, Rutas y Plazos Autorizados para el Tránsito Aduanero) prevé los aspectos que respaldan normativamente la creación de una Administración Aduanera de Frontera en el paso fronterizo Extrema (Bolivia) / San Lorenzo (Perú). 3. Para la Administración Aduanera de Frontera a ser creada en Extrema, tomando en cuenta las coordinaciones realizadas en el ámbito nacional y bilateral, deberá considerarse la atención de trámites relacionados con regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción conforme lo siguiente:

Administración Aduanera de Frontera Extrema	<ul style="list-style-type: none"> • Régimen de Tránsito Aduanero, • Despacho de Importación de Menor Cuantía, • Régimen de Exportación de Mercancías, • Régimen de Depósito de Aduana, • Régimen de Importación para el Consumo, • Destino Especial de Viajeros Internacionales, • Destino Especial de Vehículos de Turismo.
---	--

4. Por otro lado, para la aplicación del régimen de tránsito aduanero, debe realizarse la actualización del Manual de Vías, Rutas y Plazos Autorizados para el Tránsito Aduanero vigente, incluyendo en el mismo la información pertinente de la Administración Aduanera de Frontera Extrema en el inciso a) ADUANAS FRONTERIZAS NACIONALES RESPECTO A ADUANAS FRONTERIZAS DE PAÍSES LIMITROFES del Anexo II y en los incisos a) ADUANA DE PARTIDA, INGRESO, DESTINO Y SALIDA PARA OPERACIONES SUJETAS AL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO POR CARRETERA y b) RUTAS Y PLAZOS AUTORIZADOS POR CARRETERA del Anexo III. 5. Las fechas de inicio de operaciones en las dependencias a ser creadas deberán ser consideradas en función y a la comunicación oficial a ser remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores para la habilitación del paso fronterizo de Extrema, estimándose pertinente que la Administración Aduanera de Frontera Extrema inicie operaciones una vez que exista una comunicación oficial formalizando la habilitación del paso fronterizo Extrema (Bolivia) - San Lorenzo (Perú) por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores (como instancia competente establecida por Ley N° 401 de 18/09/2013 que aprueba la Ley de Celebración de Tratados Internacionales). 6. Como un aspecto de suma importancia, a través de la Gerencia Regional La Paz y las instancias que correspondan de la Aduana Nacional, debe preverse de manera oportuna: la asignación del personal técnico necesario para la atención de trámites sujetos a regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción a ser habilitados en la Administración Aduanera de Frontera Extrema (responsables y técnicos de aduana); así como la dotación del mobiliario y equipamiento requeridos para brindar el servicio requerido. Por otra parte corresponderá realizar las gestiones necesarias ante las instancias competentes para la dotación de viviendas a ser ocupadas por el personal de la Aduana Nacional a ser asignado a dicha dependencia".

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/922/2022 de 05/09/2022, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe

-
-
-
-
-
-
-
-



Claudia Marcela Bejarano Molina
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

Conjunto AN/GNN/DNPTA/I/115/2022 - AN/GG/UPECG/I/93/2022 de 24/08/2022, emitido por la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, se concluye que la creación de la Administración Aduanera de Frontera Extrema, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación".

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto en el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Con base en el Informe Conjunto AN/GNN/DNPTA/I/115/2022 - AN/GG/UPECG/I/93/2022 de 24/08/2022, emitido por la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Organización y Control de Gestión, se crea la Administración Aduanera de Frontera Extrema, conforme el siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Nombre Dependencia	Código	Fecha habilitación
Gerencia Regional La Paz	Gerencia Regional La Paz	Administración Aduanera de Frontera Extrema	941	Comunicación oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores por la cual se formalice la habilitación de los controles fronterizos entre Bolivia y Perú en el paso fronterizo de Extrema (Pando).

SEGUNDO.- Una vez habilitada la Administración Aduanera de Frontera Extrema, en las condiciones establecidas en el Literal Primero de la presente Resolución, se autoriza la habilitación de los siguientes regimenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

Administración Aduanera de Frontera Extrema	<ul style="list-style-type: none"> • Régimen de Tránsito Aduanero, • Despacho de Importación de Menor Cuantía, • Régimen de Exportación de Mercancías, • Régimen de Depósito de Aduana, • Régimen de Importación para el Consumo, • Destino Especial de Viajeros Internacionales, • Destino Especial de Vehículos de Turismo.
---	--

- G.G. (Circular)
- G.N.J. (Circular)
- G.N. (Circular)
- G.N. (Circular)
- G.N. (Circular)
- D.N.P.T.A. (Circular)
- G.N. (Circular)
- D.N.P.T.A. (Circular)
- G.N. (Circular)

V.E. (Circular)



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Aduana Nacional
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Claudia Marcela Bejarano Molina
AUXILIAR DE GERENCIA GENERAL s.r.l.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



Aduana Nacional

Trabaja por ti

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia, a partir del día siguiente hábil a su publicación.

La Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Karina Liliana Semedo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA s.r.l.
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana V. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

G.N.F.
Claudia F.

G.N.F.
Adriana V.
Amparo P.

G.N.F.
Adriana A.

G.N.F.
Diana S.

D.A.L.
Claudia X.
Sandra P.

G.N.F.
Diana S.

D.N.P.T.A.
Sandra A.
A.N.

U.P.E.C.G.
Sandra M.
Luna C.

DIRDC: LINP/FMCHC
PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Avz/Trqa/gshq/exsr
GNN/DNPTA: Dant/sac
UPECG: Jlg
C.c: Archivo
Fjs: 7 (siete)
HR: DNPTA2022/56
CATEGORIA: 01

U.C.S.P.C.
 Adolfo Silva S.

Ahora
EL PUEBLO

Aduana Nacional

Cobertura de Información Aduanera
 Unidad de Comunicación Social y RR.PP.

FECHA: 05/10/2022 PÁGINA: 14 SECCIÓN: PUEBLOIDAD

www.aduana.gob.bo
 Línea gratuita: 800 10 5001



RESOLUCIÓN N° RD-01-048-22
La Paz, 9 SEP 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4) y 5) del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que el Artículo 7 de la Ley N° 1178 de 20/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales, establece que el Sistema de Organización Administrativa se define y ajustará en función de la Programación de Operaciones; y que evitará la duplicidad de objetivos y atribuciones.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 5 de la referida Ley, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 4 del citado Ley General de Aduanas, establece que: "La potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de la presente Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas. Para el ejercicio de sus funciones, se descentralizará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo con reglamento".

Que el Artículo 60 de la misma Ley prevé que: "Todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero. La persona que se introduzca en el territorio aduanero nacional, salga o trate de salir de él con mercancías por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera, será procesada por delito de contrabando".

Que el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que: "La Aduana Nacional ejerce su plena potestad en la zona primaria del territorio aduanero nacional (...)".

Que el Artículo 22, del mismo Reglamento dispone que: "La potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales que regulan los regímenes aduaneros, conforme a las alcances establecidos en la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones complementarias, a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional. La potestad aduanera comprende la facultad normativa en materia de su competencia; técnica-operativa en materia de fiscalización de las operaciones aduaneras, y jurisdiccional, en materia de contravenciones y demás recursos aduaneros".

Que el Artículo 26 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que: "Ninguna autoridad u organismo del Estado distinta de la aduanera podrá ejercer funciones de recaudación, control y fiscalización aduanera que en aplicación de la Ley le compete exclusivamente a la Aduana Nacional y los órganos operativos y administrativos que la integran, bajo responsabilidad legal (...)".

Que el Artículo 30, del referido Reglamento, establece que: "La Aduana Nacional, a nivel operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo descentralizarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional determinada en el Estatuto que apruebe su Directorio".

Que el Artículo 85 del mismo Reglamento, prevé que: "Para los fines de la aplicación del artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de Frontera y en los aeropuertos, puertos, puercos, las puercos fluviales, o incuestas y las terminales ferroviarias autorizadas para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados (...)".

Que el Numeral 1 de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobadas por Resolución Suprema N° 217055 de 20/05/1997, señala que el Sistema de Organización Administrativa es el conjunto ordenado de normas, criterios y metodologías, que a partir del marco jurídico administrativo del sector público, el Plan Estratégico Institucional y del Programa de Operaciones Anual, regulan el proceso de estructuración organizacional de las entidades públicas, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales.

Que el Numeral 2 de las citadas Normas dispone que: "El objetivo general del Sistema de Organización Administrativa, es optimizar la estructura organizacional del aparato estatal, reorientándolo para prestar un mejor servicio a los usuarios, su forma que acorde con los cambios que se producen en el plano económico, político, social y tecnológico. Los objetivos específicos son: Lograr la satisfacción de las necesidades de los usuarios de los servicios públicos; evitar la duplicación y dispersión de funciones; determinar el ámbito de competencia y autoridad de las áreas y unidades organizacionales; proporcionar a las entidades una estructura que optimice la comunicación, la coordinación y el logro de los objetivos; simplificar y dinamizar su funcionamiento para lograr un mayor nivel de productividad y eficiencia económica".

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 del 11/03/202, en el Artículo 16, dispone que el objetivo del proceso de diseño o rediseño organizacional, "tiene por objeto diseñar y modificar la estructura organizacional de la Aduana Nacional, en base a las recomendaciones del Análisis Organizacional y a las objetivos y atribuciones planteados en la Ley General de Aduanas N° 1990 y el Decreto Supremo N° 25870 Reglamento a la Ley General de Aduanas, Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 y su Decreto Supremo N° 2319, y el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social y el Plan de Operaciones Anuales. Los resultados que se obtengan del proceso de diseño o rediseño organizacional, deberán permitir a la Aduana Nacional, adoptar una estructura organizacional apropiada y bien dimensionada para alcanzar los objetivos de gestión y satisfacer las necesidades de sus usuarios".

Que el Manual de Procedimientos para efectuar Ajustes Organizacionales, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-02-033-22 de 28/04/2022, tiene como objetivo general establecer los lineamientos generales, acorde normativa específica relacionada con el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa de la Aduana Nacional, para la realización de los ajustes organizacionales (creación, modificación, supresión de áreas y/o unidades organizacionales) dentro de la estructura organizacional.

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe Conjunto AN/GNN/DNPTA/115/2022 - AN/GG/UEPCG/193/2022 de 24/08/2022, establecen que en el Encuentro Presidencial y V Reunión del Gabinete Ministerial Binacional Perú - Bolivia, efectuado en Ilo - Perú el 25/06/2019, se aprobó la Declaración de Ilo y el Plan de Acción de Ilo que en el Compromiso 9, Mesa de Trabajo 3, se acordó establecer una hoja de ruta para la construcción por parte de Bolivia del CEBAF en la localidad Extrema (BOL) - San Lorenzo (PER) y la habilitación del paso fronterizo con las condiciones necesarias para su operatividad.

Que el referido Informe señala que la Gerencia Nacional Jurídica, Gerencia Nacional de Normas, Estadística y Control de Gestión, Estudios y Control de Gestión, en Informe Conjunto AN-USPC-190/2019 - AN/GNJC-DALJC-I-612/2019 - AN-GNNGC-I-074/2019 - AN-UEPCG-I-199/2019 de 05/09/2019, realizaron el análisis de aspectos normativos, técnicos y operativos relacionados con la habilitación permanente del paso fronterizo Extrema - San Lorenzo, evaluando la normativa supranacional establecida en el marco de la Comunidad Andina, los compromisos bilaterales existentes entre los gobiernos de Perú y Bolivia, la normativa nacional prevista en la Ley General de Aduanas y en su Reglamento, lo establecido en el Estatuto de la Aduana Nacional y en el Manual de Vías, Rutas y Plazos Autorizados para el Tránsito Aduanero, así como lo dispuesto en la Ley N° 401 de 18/09/2013 que aprueba la Ley de Celebración de Tratados Internacionales como competencia exclusiva del Ministerio de Relaciones Exteriores, concluyendo que correspondía habilitar el paso de frontera San Lorenzo (Perú) - Extrema (Bolivia) en atención al compromiso bilateral existente entre los gobiernos de Perú y Bolivia, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia, en coordinación con su contraparte del Perú, debería gestionar los aspectos necesarios para la habilitación del paso de frontera y, la Aduana Nacional debería asignar un código operativo para el punto de control en Extrema, habilitar regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción y establecer las rutas y plazos para el tránsito aduanero desde Extrema.

Que el señalado Informe también hace referencia a que la Supervisora de Relaciones Internacionales, dependiente de la Gerencia Nacional de Normas, mediante Informe AN/GNN/143/2022 de 21/07/2022, refiere que en reunión de 30/10/2021 en ocasión del VI Gabinete Ministerial Binacional Bolivia - Perú, en el cual se emitió la "Declaración de La Paz", se acordaron varios Ejes Temáticos, Mesas de Trabajo

y Compromisos, incluyendo en el Eje II, Mesa de Trabajo 3 la habilitación de la Administración Aduanera de Frontera, requiriendo la siguiente: "1. Establecer la instancia de la cual dependerá la Administración aduanera a ser creada en Extrema - Pando. 2. Crear un código operativo a ser asignado a la Administración Aduanera a ser creada. 3. Incorporar en el Manual de Vías, Rutas y Plazos Autorizados para el Tránsito Aduanero los rutas y plazos que sean necesarios respecto a la Administración Aduanera de Frontera Extrema"; adicionalmente, se tiene que en la Mesa de Trabajo, Compromiso 8, Numeral 3, se establece: "(...) 3. Ambos países acuerdan la habilitación provisional del paso fronterizo San Lorenzo - Extrema, en días, horarios y modalidades reducidas con las condiciones necesarias para su operatividad y servicio. (...)".

Que finalmente, la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en su Informe Conjunto AN/GNN/DNPTA/115/2022 - AN/GG/UEPCG/193/2022 de 24/08/2022, concluyen que: "1. En atención a los compromisos asumidos por el Estado boliviano, existe la necesidad de crear la Administración Aduanera de Frontera Extrema (Frontera Bolivia - Perú) para su funcionamiento bajo dependencia de la Gerencia Regional La Paz, correspondiendo la asignación del respectivo código de aduana, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Nombre Dependencia	Código	Fecha habilitación
Gerencia Regional La Paz	Gerencia Regional La Paz	Administración Aduanera de Frontera Extrema	941	Comunicación oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores por la cual se formalice la habilitación de los controles fronterizos entre Bolivia y Perú en el paso fronterizo de Extrema (Pando).

2. La normativa nacional detallada y expuesta en el numeral II, punto 1 del presente Informe (contenida en la Ley General de Aduanas y su Reglamento, el Estatuto de la Aduana Nacional, el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa de la Aduana Nacional y el Manual de Vías, Rutas y Plazos Autorizados para el Tránsito Aduanero) prevé los aspectos que respaldan normativamente la creación de una Administración Aduanera de Frontera en el paso fronterizo Extrema (Bolivia) - San Lorenzo (Perú). 3. Para la Administración Aduanera de Frontera a ser creada en Extrema, tomando en cuenta las coordinaciones realizadas en el ámbito regional y bilateral, deberá considerarse la atención de trámites relacionados con regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción conforme lo siguiente:

Administración Aduanera de Frontera Extrema	<ul style="list-style-type: none"> Regimen de Tránsito Aduanero. Despacho de Importación de Menor Cuantía. Regimen de Exportación de Mercancías. Regimen de Depósito de Aduana. Regimen de Importación para el Consumo. Destino Especial de Viajeros Internacionales. Destino Especial de Vehículos de Turismo.
---	--

4. Por otro lado, para la aplicación del régimen de tránsito aduanero, debe realizarse la actualización del Manual de Vías, Rutas y Plazos Autorizados para el Tránsito Aduanero vigente, incluyendo en el mismo la información pertinente de la Administración Aduanera de Frontera Extrema en el inciso a) ADUANAS FRONTERIZAS NACIONALES RESPECTO A ADUANAS FRONTERIZAS DE PAISES LIMITROFES del Anexo II y en los incisos a) ADUANAS DE PARTIDA, INGRESO, DESTINO Y SALIDA PARA OPERACIONES SUJETAS AL REGIMEN DE TRANSITO ADUANERO POR CARRETERA y b) RUTAS Y PLAZOS AUTORIZADOS POR CARRETERA del Anexo III. 5. Las fechas de inicio de operaciones en las dependencias a ser creadas deberán ser comunicadas en función y a la comunicación oficial a ser remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores para la habilitación del paso fronterizo de Extrema, estudiándose puntualmente que la Administración Aduanera de Frontera Extrema inicie operaciones una vez que exista una comunicación oficial formalizando la habilitación del paso fronterizo Extrema (Bolivia) - San Lorenzo (Perú) por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores (como instancia competente establecido por Ley N° 401 de 18/09/2013 que aprueba la Ley de Celebración de Tratados Internacionales). 6. Como un aspecto de suma importancia, a través de la Gerencia Regional La Paz y las instancias que correspondan de la Aduana Nacional, debe prevverse de manera oportuna: la asignación del personal técnico necesario para la atención de trámites sujetos a regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción a ser habilitados en la Administración Aduanera de Frontera Extrema (responsables y técnicos de aduana); así como la dotación del mobiliario y equipamiento requerido para brindar el servicio requerido. Por otra parte correspondrá realizar las gestiones necesarias ante las instancias competentes para la dotación de vehículos a ocupar por el personal de la Aduana Nacional a ser asignado a dicha dependencia".

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNN/DALJC/922/2022 de 05/09/2022, concluye que: "En virtud de los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe Conjunto AN/GNN/DNPTA/115/2022 - AN/GG/UEPCG/193/2022 de 24/08/2022, emitido por la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, se concluye que la creación de la Administración Aduanera de Frontera Extrema, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación".

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto en el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO. Con base en el Informe Conjunto AN/GNN/DNPTA/115/2022 - AN/GG/UEPCG/193/2022 de 24/08/2022, emitido por la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Organización y Control de Gestión, se crea la Administración Aduanera de Frontera Extrema, conforme el siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Nombre Dependencia	Código	Fecha habilitación
Gerencia Regional La Paz	Gerencia Regional La Paz	Administración Aduanera de Frontera Extrema	941	Comunicación oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores por la cual se formalice la habilitación de los controles fronterizos entre Bolivia y Perú en el paso fronterizo de Extrema (Pando).

SEGUNDO. Una vez habilitada la Administración Aduanera de Frontera Extrema, en las condiciones establecidas en el Literal Primero de la presente Resolución, se autoriza la habilitación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

Administración Aduanera de Frontera Extrema	<ul style="list-style-type: none"> Regimen de Tránsito Aduanero. Despacho de Importación de Menor Cuantía. Regimen de Exportación de Mercancías. Regimen de Depósito de Aduana. Regimen de Importación para el Consumo. Destino Especial de Viajeros Internacionales. Destino Especial de Vehículos de Turismo.
---	--

TERCERO. La presente Resolución entrará en vigencia, a partir del día siguiente hábil a su publicación.

La Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Directorio de la Aduana Nacional
 Unidad de Planificación, Organización y Control de Gestión